zación y ampliación de los salarios de tramitación, acordándose la comparecencia de las partes para el día de hoy, al que han acudido todas salvo la ejecutada que estaba citada, con el resultado que consta en el acta levantada al efecto.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- El artículo 279-2 de la Ley de Procedimiento Laboral, en relación con sus artículos 276 y 277, establece los efectos que traerá el hecho de que se demuestre que el empresario no ha cumplido en debida forma (por no admitir al trabajador en la empresa o hacerlo de manera irregular) la obligación de readmitir, fruto de la opción que ha hecho, en tal sentido, de conformidad con lo resuelto en la sentencia que declaró improcedente su despido.

No son otros que los de que el juez declare extinguido el contrato de trabajo en la fecha de la resolución que a tal fin se dicte, acordando que el infractor abone al perjudicado la indemnización que la sentencia había ya fijado, incrementada con la resultante de tener en cuenta el tiempo transcurrido hasta el día de hoy y con posibilidad de que la amplíe, por las circunstancias concurrentes y perjuicios ocasionados por la falta de readmisión en forma, en cuantía que no exceda de quince días de su salario por año de servicio en la empresa, pero sin que, en ningún caso, esa cuantía adicional pueda exceder del salario de un año. Además, ampliará hasta esa fecha la condena al pago de salarios de tramitación contenida en la sentencia.

SEGUNDO.- En el presente caso, hemos de hacer aplicación de ese mandanto por cuanto que el empresario no ha dado cumplimiento a esa obligación.

TERCERO.- Respecto a las medidas económicas, no concurren circunstancias relevantes, dignas de tenerse en cuenta para incrementar la indemnización por encima de la fijada en sentencia, o apartarse de la regla expuesta sobre ampliación de los salarios de trámite.

Por todo lo cual,

DISPONGO

PRIMERO.- Se declara extinguido desde el día de hoy el contrato de trabajo que unía a la empresa «HERBOLARIO KINOA, S.L.» y «HERBOLARIO PECI, S.L.» con doña Gloria María Fernández Ibáñez.

SEGUNDO.- Se condena a «HERBOLARIO KINOA, S.L.» y «HERBOLARIO PECI, S.L.» a que abone a don Gloria María Fernandez Ibañez la cantidad de 5.748 euros como indemnización sustitutoria de la readmisión, más otras 8.385 euros como salarios de tramitación, en cuya cantidad se incluyen las que fueron objeto de condena en la sentencia.

Dichas cantidades devengarán, desde el día de hoy y hasta su total pago, los intereses del artículo 576 de la ley de Enjuiciamiento Civil.

Notifíquese esta resolución a las partes

MODO DE IMPUGNARLA: mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, con expresión de la infracción que se imputa a la resolución impugnada (artículo 452 de la Ley 1/2000, de enjuiciamiento civil) sin que su mera interposición suspenda la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Así, por éste su auto, lo pronuncia, manda y firma, el/la ilustrísimo/a señor/a magistrado - jueza doña Mónica González Fernández. Doy fe.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a «HERBOLARIO PECI, S.L.», en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de Cantabria.

Se advierte al destinatario, que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Bilbao (Bizkaia), 19 de febrero de 2009.–El/la secretario judicial (firma ilegible).

09/2833

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA

Notificación de sentencia en juicio de faltas número 145/08.

El/la secretario/a del Juzgado de Instrucción Número Uno de San Vicente de la Barquera.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 145/2008 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

En San Vicente de la Barquera a 20 de enero de 2009.

Vistos por doña Luisa F. Vidal Quintana, jueza del Juzgado de Instrucción Número Uno de esta ciudad, las diligencias de juicio de faltas número 145/2008 sobre amenazas e injurias en virtud de atestado instruido por la Policía Local de San Vicente de la Barquera en el que aparecen como denunciantes y denunciados don Heliodoro Corral Casanueva, don Juan Manuel Sánchez Avellaneda y doña Adoración del Pilar Lavid Señas, ha dictado la presente resolución fundada en los siguientes:

FALLO

Debo absolver y absuelvo a don Heliodoro Corral Casanueva, don Juan Manuel Sánchez Avellaneda y doña Adoración del Pilar Lavid Señas de las faltas de amenazas e injurias de las que venían siendo acusados declarando de oficio las costas causadas en el presente procedimiento.

Notifíquese la presente resolución a las partes previniéndoles que la misma no es firme pudiendo interponer contra la presente sentencia recurso de apelación en él término de cinco días a contar desde su notificación.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a don Juan Manuel Sánchez Avellaneda con DNI 28689361-N, actualmente paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, expido la presente.

San Vicente de la Barquera, 21 de enero de 2009.–El/la secretario/a (ilegible).

09/2253

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES DE TORRELAVEGA

Notificación de sentencia en juicio de faltas número 28/08

Doña Ana Isabel Viaña Ranilla, secretaria del Juzgado de Instrucción Número Tres de Torrelavega.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 28/2008 se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo son los siguientes:

En Torrelavega a 28 de enero de 2009. Doña Patricia Bartolomé Obregón, magistrado-juez de Instrucción, habiendo visto y oido en juicio oral y público la presente causa juicio de faltas 28/2008, seguida por una falta de hurto contra don Luis Ceballos Herrán, habiendo sido parte en la misma el Ministerio Fiscal y figurando como denunciante «INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS ADIF», asistida por el abogado señor Zamora Rivero.

FALLO

Que debo condenar y condeno a don Luis Ceballos Herrán, por una falta de hurto, a una pena de dos meses de multa a razón de 12 euros como cuota diaria, en total setecientos veinte euros (720 euros), que se ingresarán en el Tesoro Público. En caso de impago de la misma,